

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2005, del Viceconsejero de Economía, por la que se otorga autorización administrativa del Parque Eólico «Morón de Almazán», en el término municipal de Morón de Almazán (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.– Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 7 de agosto de 2002 se resolvió la competencia de proyectos de parques eólicos planteada por las empresas A.W. AUGUSTA WIND, S.L. - NORDEX solicitante de los parques eólicos Morón I, Morón II y Morón III, GAMESA ENERGÍA, S.A. solicitante del parque eólico Morón de Almazán e IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. solicitante del parque eólico La Pocilla; a favor del proyecto presentado por la empresa GAMESA DE ENERGÍA, S.A. y en las zonas de no coincidencia a favor de la empresa A.W. AUGUSTA WIND, S.L. - NORDEX, parques eólicos Morón I y Morón III.

2.– Por resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 28 de octubre de 2002 le fue otorgada la condición de instalación de producción eléctrica acogida al régimen especial para esta instalación a favor de la empresa GAMESA ENERGÍA, S.A.

3.– Por Resolución de este Servicio Territorial de fecha 7 de marzo de 2003, se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa y estudio de impacto ambiental de estas instalaciones, mediante su publicación en el «B.O.C. y L.» de 1 de abril de corrección de errores de 24 de abril de 2003 y en el «B.O.P.» de fecha 31 de marzo de 2003 respectivamente, a la par que se exponían en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Morón de Almazán.

4.– Dentro del plazo legal se presentaron cuatro escritos de alegaciones por:

– D.^a María Jesús Jiménez Tabernero.

– D.^a Teresa Tabernero Arribas.

– D. Mariano Jiménez Sanz.

– D. Diego Tabernero Garrido.

Cuyo contenido relativo a errores en la titularidad de algunas fincas afectadas ha sido puesto en conocimiento de la empresa solicitante a efectos de su corrección.

5.– Con fecha 15 de julio de 2005 la empresa GAMESA ENERGÍA, S.A. como titular del expediente administrativo del Parque Eólico Morón de Almazán y la empresa ENERGÍA GLOBAL CASTELLANA, S.A. comunican a la Dirección General de Energía y Minas que han llegado a un acuerdo y solicitan se autorice el traspaso del expediente administrativo y las autorizaciones inherentes al mismo a favor de ENERGÍA GLOBAL CASTELLANA, S.A.

6.– Por Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 26 de agosto de 2005, se modifica la titularidad de la condición de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial de este parque eólico a favor de la Sociedad ENERGÍA GLOBAL CASTELLANA, S.A.

7.– Por Resolución de 16 de septiembre de 2005 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, se modifica la titularidad del expediente administrativo de este parque eólico a favor de la Sociedad ENERGÍA GLOBAL CASTELLANA, S.A.

fundamentos de derecho:

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de autorización el Viceconsejero de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud del acuerdo de avocación de fecha 30 de abril de 2004, que ha sido notificada a los interesados.

VISTOS:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria de fecha 16 de septiembre de 2005.

RESUELVO:

AUTORIZAR a la empresa ENERGÍA GLOBAL CASTELLANA, S.A., el parque eólico denominado «MORÓN DE ALMAZÁN», cuyas características principales son las siguientes:

- 25 aerogeneradores, con una potencia unitaria de 2.000 KW., que suponen una potencia conjunta de 50.000 KW. instalados en el término municipal de MORÓN DE ALMAZÁN.
- Línea eléctrica subterránea a 20 KV. de tres circuitos de interconexión de los aerogeneradores, con llegada a la Subestación Transformadora «MORÓN DE ALMAZÁN» 20/132 KV.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.- Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el «B.O.C. y L.» de fecha 21 de agosto de 2003.

DECLARACIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.- La Delegación Territorial determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado y la modificación del mismo por parte de la empresa promotora de fecha de junio de 2003, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las que se exponen a continuación, además de las contempladas el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

a) Se informa positivamente la instalación de 25 aerogeneradores, así como los caminos, zanjas y subestación asociadas al parque eólico, los aerogeneradores aceptados tienen la siguiente numeración: A1, A2, A6, A7, A8, A12, A13, A15, A16, A17, A18, A19, A20, A23, A24, A25, A28, A29, A30, A31 y los propuestos como alternativas: A3, A14, A32, A33 y R1. El motivo de esta selección de ubicaciones es la de evitar obstáculos y crear pasillos de tránsito para las aves, y sobre todo para la avutarda, ya que su capacidad de evitar obstáculos en vuelo es muy reducida.

- b) Deberá solicitarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria la tramitación del correspondiente expediente de ocupación debido a afecciones a vías pecuarias, en concreto, por cruzamiento de los accesos del parque con las Coladas: de Morón a Frechilla, de Morón a Sauquillo, del Camino de Morón a Señuela, de Morón a Taroda y de Morón de Almazán a Agua Viva.
- c) La capa vegetal procedente de la ampliación de la vía de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirarán de forma selectiva para ser utilizados en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles.
- d) Los estériles procedentes de excavaciones, se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes, etc., el resto se verterán en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada, la cual será posteriormente restaurada.
- e) Se deberán utilizar los accesos ya existentes, correspondiendo su mantenimiento a la empresa promotora. En la construcción de nuevos accesos u otras infraestructuras asociadas al parque, como las líneas eléctricas soterradas, no se afectará a bosquetes arbolados, ni a los elementos vegetales más importantes de la zona, ni a ningún yacimiento histórico, arqueológico o paleontológico, será por tanto necesario, tal y como se señala en las medidas correctoras del estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, la necesidad de realizar prospección arqueológica intensiva cercana al aerogenerador A29 previamente a la ejecución del proyecto, que permita delimitar en superficie la extensión del mismo y en función de su categoría establecer las medidas oportunas para su conservación o investigación.
- f) De acuerdo con lo contemplado en el estudio arqueológico incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto de construcción deberá contemplar la realización de sondeos arqueológicos previos –por técnico titulado y con el correspondiente permiso– en los yacimientos de «Cuesta Martín» y «Carra la Torre». En base a los resultados de tomarán las oportunas medidas de protección y/o documentación exhaustiva.
- g) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.
- h) Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas o instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.
- i) Para garantizar la ejecución de las medidas compensatorias, de restauración y restitución se presentará valoración de su coste para su aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y se constituirá garantía para su ejecución ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.
- j) En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.
- k) Se realizará una adecuada gestión de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Los suelos contaminados también se entregarán a gestor autorizado.
- l) Caso de ser necesario balizamiento de los aerogeneradores y apoyos de acuerdo a la normativa vigente, se realizará, siempre que ésta lo permita, con luces rojas. Igualmente se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

- m) Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores se utilizará una gama de tonalidad grisácea o azulada, clara o mate en su pintado.
- n) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de la vida útil del Parque Eólico, se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su futura ejecución.
- o) El trazado subterráneo de línea eléctrica que discurre por terrenos que no sean viales se señalará adecuadamente.
- p) Deberá presentarse cada seis meses, desde la fecha de esta declaración, informe ejecutado por equipo homologado para la realización de Estudio de Impacto Ambiental sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.
- q) Se establecerá un seguimiento periódico quincenal, de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, la fecha y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste; además se fotografiará y se tomarán mediante GPS las coordenadas del lugar. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.
- r) Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque.
- s) Si durante la fase de funcionamiento del parque o del estudio complementario de avifauna se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá ser modificada su ubicación, limitarse su funcionamiento o ser suprimido.
- t) Medidas Compensatorias por la pérdida de efectividad de los Medios de Lucha contra Incendios forestales debido a la instalación de los Parques Eólicos «Morón de Almazán», «Morón III», «Tarayuela», «Alentisque» y «Moedo»: Se deberá elaborar un Plan conjunto de medidas contra incendios por parte de los promotores junto con el Servicio Territorial de Medio Ambiente, quedando en la constancia del mismo la comprobación, suspensión así como las medidas de modificación que se estimen oportunas para la consecución de los objetivos del Plan. Dicho Plan deberá contemplar los puntos que se detallan a continuación:
- Se construirá y se mantendrá en buenas condiciones un punto de agua de unos 200 m³ de capacidad apto para helicópteros.
 - Creación y mantenimiento de áreas cortafuegos, de 100 m. de ancho en masas arboladas (tratamientos selvícolas) en fajas a ambos lados de bordes de caminos, cortafuegos, bordes de masa, etc.
 - Mantenimiento periódico de caminos y cortafuegos para que se conserven en buen estado de uso.
 - Instalación de un puesto de vigilancia de incendios forestales en la zona en las condiciones que se propongan por el Servicio Territorial de Medio Ambiente o en su defecto instalación dentro de las infraestructuras de los parques, de cámaras para la vigilancia y detección de incendios.

- Instalación instrumental que posibilite el registro y envío de datos meteorológicos al Servicio Territorial de Medio Ambiente, y que sean necesarios para la lucha contra incendios forestales o plagas forestales.

u) De acuerdo con lo contemplado en el estudio arqueológico incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto de construcción deberá contemplar la realización de sondeos arqueológicos previos –por técnico titulado y con el correspondiente permiso– en los yacimientos de «Cuesta Martín» y «Carra la Torre». En base a los resultados se tomarán las oportunas medidas de protección y/o documentación exhaustiva.

3.– Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen casualmente restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

5.– Las medidas contenidas en esta Declaración, serán recogidas en la licencia de actividad, si fuese concedida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

6.– Si en el futuro se proyectase realizar alguna construcción aneja o auxiliar, se pondrá en conocimiento de la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, autorizándola en su caso y si procede, el Servicio Territorial correspondiente.

2.– En cumplimiento del apartado 2.n) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

3.– La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1 «Condiciones de intercambio de energía» del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para

posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico».

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 17 de noviembre de 2005.

El Viceconsejero de Economía,

Fdo.: Rafael Delgado Núñez